

**RELATORÍA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Ficha Exclusión:

Radicado: 2015-00315

Clase de actuación: solicitud de exclusión

Postulado: Nodier Alberto Martínez

GAOML: ACMM.

Fecha: 20 de junio de 2019

M.P. Alexandra Valencia Molina

Decisión: Negar la terminación anticipada del proceso de Justicia y Paz.

TESIS: «[...] El compromiso del cese de toda actividad ilícita por parte del postulado luego de su desmovilización, permea todo el espíritu del sistema especial de Justicia y Paz; cuestión que no debe entenderse desde la rigurosidad de un procedimiento, sino a partir de los valores supra legales que el mismo informa. Esto para comprender, como lo ha dicho nuestra Corte Suprema de Justicia, que si las garantías de no repetición son el cimiento de las causales de terminación anticipada del proceso por exclusión de lista, **el análisis de dicha causal, debe estar llamado a verificar si dicha conducta delictiva, concreta la defraudación de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz.**» [...]

TEMAS:

POSTURAS ASUMIDAS POR LA SALA RESPECTO LA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO POR COMISIÓN DE DELITO DOLOSO POSTERIOR A LA DESMOVILIZACIÓN: Continuar con la actividad delincuenciales después de la desmovilización, contradice la pretensión de quien se desmoviliza de facilitar el proceso de paz y reincorporarse a la vida civil, por cuanto, el desmovilizado está en el deber de cumplir con todas las cargas que le son demandables, a riesgo de perder los derechos y privilegios a los que accedió cuando decidió reincorporarse a la vida civil.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN – FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CASUAL 5ª - ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DELICTIVA Y SI EXISTE DEFRAUDACIÓN CONCRETA DE LOS COMPROMISOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ: Más allá de concretar análisis objetivos de los casos sometidos a esta jurisdicción, los principios que la informan, buscan dar alcance al artículo 22 de la Constitución Política, para legitimar el valor superior de la paz y bajo esta dialéctica, comprender, entre otras cosas, que una justicia transicional se encuentra dirigida además de las víctimas y el esclarecimiento de la verdad, a los individuos que integraron las estructuras armadas del conflicto armado colombiano, para que sean disuadidos de su trayectoria criminal, con importantes programas de resocialización que garanticen su reincorporación a la vida civil. **Supuestos que deben ser valorados cuando se discute la exclusión de un postulado de esta jurisdicción, en tanto la misma debe ponderar en casos de comisión de delito doloso luego de la desmovilización, la entidad de la conducta ilícita para defraudar los valores de esta jurisdicción.**

SUJECIÓN Y COMPRENSIÓN DE LOS POSTULADOS A LAS IMPLICACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE EXIGEN EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ – SEGUIMIENTO REFORZADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES: Relativo al nivel de sujeción y comprensión de

los postulados sobre las reales implicaciones y obligaciones que se exigen a quienes pretenden ser beneficiarios de esta justicia transicional, esta Sala ha sostenido que por ser el propósito de la Ley 975 de 2005, *facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación*, los desmovilizados de estructuras paramilitares de la envergadura de las ACMM, deben contar con un seguimiento reforzado por parte de las autoridades competentes que además de facilitarles su tránsito hacia la vida civil, les garantice el éxito de su proceso ante esta jurisdicción.

FUENTE FORMAL: Ley 975 de 2005 art. 11A numeral 5.